

SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS
RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-009-2019

LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL

CONSIDERANDO:

- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 75 dispone que: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 82 manda que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 154, establece: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley, teniendo el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 227, expresa que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador, prescribe en el Art. 440 lo siguiente: *“Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”;*
- QUE,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en el Art. 6, manifiesta que: *“Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”;*
- QUE,** la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece en el Art. 162, lo siguiente: *“Efectos de las sentencias y dictámenes constitucionales.- Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”;*
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1046-A, de 26 de abril de 2008, publicado en Registro Oficial Nro. 345, de 26 de mayo del 2008 se reorganizó la Dirección Nacional de Defensa Civil, mediante la figura de la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos adscrita al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, adquiriendo por este mandato todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos que hasta ese momento le correspondían a la Dirección Nacional de Defensa Civil y a la Secretaría General del COSENA, en materia de Defensa Civil;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 42, de 10 de septiembre de 2009, publicado en Registro Oficial Nro. 31, de 22 de septiembre del 2009, la Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos, pasó a



- denominarse Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que ejercerá sus competencias y funciones de manera independiente, descentralizada y desconcentrada;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 103, de 20 de octubre del 2009, publicado en el Registro Oficial Nro. 58 de 30 de octubre del 2009, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 42 y se le dio el rango de Ministro de Estado al Secretario/a Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de 05 de agosto de 2013, se reformó el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y se añadió a continuación del artículo 16, el artículo innumerado donde la Función Ejecutiva se organizó en Secretarías, entre ellas se señaló a la Secretaría de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, de 24 de mayo de 2017, el Lcdo. Lenín Moreno Garcés, en calidad de Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró como Secretaria de Gestión de Riesgos, a la Lcda. María Alexandra Ocles Padilla;
- QUE,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 534, de 03 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lcdo. Lenín Moreno Garcés, transformó a la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, y designó a la señora María Alexandra Ocles Padilla, como Directora General;
- QUE,** mediante Resolución de Emergencia Nro. SNGR-0142-2010, de 03 de diciembre de 2010, suscrita por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, en calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió lo siguiente: *“Art. 1.- Declarar la emergencia para prestar la ayuda humanitaria a la hermana República de Venezuela. (...) Art. 2.- Por efecto de esta declaratoria la Secretaría Nacional de Gestión de riesgos podrá realizar la compra directa de bienes y servicios que se requieran para cumplir con este propósito humanitario”*;
- QUE,** con fecha 18 de enero de 2011, se suscribió el Contrato de Emergencia Nro. SNGR-0142.4-2011, entre la compañía XAMAJIN S.A, y la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyo objeto de contratación fue: *“Entregará los 1.500 carpas de uso familiar, a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo, con el fin de prestar la colaboración necesaria de carácter humanitario a la República Bolivariana de Venezuela”*; por el valor de USD 1'350.000,00 (Un millón trescientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América);
- QUE,** mediante Resolución Nro. SNGR-001-2011, de 08 de febrero de 2011, suscrita por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, en calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió *“Notificar a la contratista XAMAJIN S. A, la decisión de terminar unilateralmente el contrato de emergencia – SNGR-0142.4-2011, para la entrega de 1.500 carpas de uso familiar, a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos, con el fin de prestar la colaboración necesaria de carácter humanitario a la República Boliviana de Venezuela. La contratista dentro del término improrrogable de diez (10) días justifique o remedie el incumplimiento en que ha incurrido...”*;
- QUE,** mediante Resolución Nro. SNGR-002-2011, de 24 de marzo de 2011, suscrita por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, en calidad de Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, resolvió: *“declarar la terminación unilateral del contrato de Emergencia Nro. SNGR-0142.4-2011, para la entrega de 1.500 carpas de uso familiar, a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgos, con el fin de prestar la colaboración necesaria de carácter humanitario a la República Boliviana de Venezuela”*;
- QUE,** la compañía XAMAJÍN S.A, presentó una Acción de Protección en contra de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que por sorteo recayó en el Juzgado Tercero de lo Civil del Guayas, signado con el Nro. 602-2011, en la cual solicitó se declare mediante sentencia la ilegitimidad del Acto Administrativo, emitido por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, en calidad de Secretaria de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, contenido en la Resolución Nro. SNGR-002-2011.
- QUE,** mediante sentencia de primera instancia, de 20 de julio de 2011, el Juez Tercero de lo Civil del Guayas, declaró *“...procedente la acción de protección deducida por XAMAJÍN S.A. en contra de la SECRETARIA DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, y por lo*



tanto, suspende de manera definitiva el acto administrativo constante en la Resolución No. SNGR-002-2011, de 24 de marzo del 2011, expedida por la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, en calidad de Secretaria de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, por el cual declaró la terminación unilateral del contrato de fecha 18 de enero de 2011 entre la accionada y la accionante, así como también se suspenden definitivamente todos los actos administrativos subsecuentes o derivados de dicha resolución; debiendo por lo tanto la accionada contratante cumplir con los terminos del contrato...”;

- QUE,** mediante sentencia de 31 de octubre de 2011, la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial del Guayas, dentro del Recurso de Apelación Nro. 09131-2011-1334, confirmó el fallo emitido por el inferior, a favor de la compañía XAMAJÍN S.A., desechando el recurso de apelación interpuesto por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos;
- QUE,** mediante sentencia Nro. 344-17-SEP-CC, Caso Nro. 0173-12-EP de la Corte Constitucional del Ecuador, de 18 de octubre de 2017, dentro de la Acción Extraordinaria de Protección, expidió: “1. Declarar la vulneración del derecho al debido proceso en su garantía de la motivación, previsto en el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador(...) 2. Aceptar la acción extraordinaria de protección presentada (...) 3. Como medidas de reparación integral, se dispone: 3.1 Dejar sin efecto la sentencia dictada el 31 de octubre de 2011 por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Provincial de Justicia del Guayas (...) 3.2 Dejar en firme la sentencia del 20 de julio de 2011 dictada por el Juzgado Tercero de lo Civil de Guayas”;
- QUE,** mediante providencia de 30 de octubre de 2018, el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, en su parte pertinente consideró lo siguiente: “...es necesario reiterar al accionante, que el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, únicamente es competente para sustanciar el proceso de ejecución de una disposición de un Juez Constitucional, en la que expresamente se haya ordenado la reparación económica; pues se trata de un proceso de ejecución, por lo que el Tribunal, no puede ir más allá de lo resuelto por el Juez Constitucional (...) está claro para el Tribunal que el Juez Constitucional, dejó sin efecto un acto administrativo por el cual se terminó unilateralmente un contrato administrativo, y dispuso que la entidad contratante (la administración) cumpla con los términos del contrato; es decir, que se someta a las cláusulas contractuales, por lo tanto la relación jurídica del actor con la administración se deben resolver en los términos del contrato, el cual es un contrato bilateral, sujeto a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que las posibles controversias que deriven del contrato, deben ser solventadas y resueltas según los términos del contrato y siguiendo los procedimientos legales establecidos en la ley citada, y no pretender que el Tribunal ordene el pago de una reparación económica que no ha sido dispuesta en sentencia...”;
- QUE,** mediante memorando Nro. SNGRE-AJ-2018-0991-M, de 10 de diciembre de 2018, suscrito por el Abg. Gerardo Romero Castro, en calidad de Coordinador General de Asesoría Jurídica, emitió informe jurídico, en el cual indicó lo siguiente: “(...) revisado y analizado este proceso, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, considera que, una vez agotadas todas las instancias judiciales, y al existir una sentencia constitucional en firme, además que existe la Resolución del Tribunal de lo Contencioso Administrativo dictada en relación al Contrato de Emergencia Nro. SNGR-0142.4-2011, así como también existe el fallo de primera instancia (Juez Tercero de lo Civil del Guayas) que está expresamente ratificado por la Corte Constitucional; en tal virtud, se recomienda se cumpla con la sentencia en todas sus partes, y se disponga a las áreas competentes que procedan con el trámite para realizar la liquidación respectiva y pago de las obligaciones correspondientes, de acuerdo a lo estipulado en el Contrato de Emergencia Nro. SNGR-0142.4-2011, dando de esta manera cumplimiento a lo ordenado por la Corte Constitucional”;
- QUE,** mediante hoja de ruta del Sistema Documental “QUIPUX”, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, proceder con el trámite correspondiente a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la sentencia;
- QUE,** en ejercicio de las facultades legales, en atribución a lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador;

RESUELVE:

Artículo 1.- CUMPLIR con la sentencia Nro. 344-17-SEP-CC, Caso Nro. 0173-12-EP, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, de 18 de octubre de 2017, a través de la cual dejó en firme la sentencia de primera instancia, emitida por el Juzgado Tercero de lo Civil del Guayas, de 20 de julio de 2011.

Artículo 2.- CUMPLIR con la sentencia de primera instancia del Juzgado Tercero de lo Civil del Guayas, de 20 de julio de 2011, ratificada por la Corte Constitucional del Ecuador, a través del cual ordenó la suspensión definitiva del Acto Administrativo constante en la Resolución Nro. SNGR-002-2011, de 24 de marzo de 2011, y cumplir con los términos del contrato.

Artículo 3.- SUSPENDER definitivamente el Acto Administrativo contenido en la Resolución Nro. SNGR-002-2011, de 24 de marzo de 2011, a través del cual se declaró la terminación unilateral del contrato de Emergencia Nro. SNGR-0142.4-2011, suscrito con la compañía XAMAJÍN S.A, cuyo objeto de contratación fue: *“Entregará los 1.500 carpas de uso familiar, a la Unidad Nacional de Gestión de Riesgo, con el fin de prestar la colaboración necesaria de carácter humanitario a la República Bolivariana de Venezuela”*.

Artículo 4.- DESIGNAR al Subsecretario de Preparación y Respuesta ante Eventos Adversos, como Administrador del Contrato de Emergencia Nro. SNGR-0142.4-2011, de conformidad a lo establecido en el Art. 121 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Norma Nro. 408-17 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de Recursos Públicos.


Artículo 5.- ENCARGAR a la Coordinación General Administrativa Financiera, de acuerdo a sus competencias y atribuciones, realizar las gestiones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 6.- NOTIFICAR la presente resolución a la compañía XAMAJÍN S. A, a través de su representante legal.

Artículo 7.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias en el Cantón Samborondón, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

Cúmplase.



LCDA. MARÍA ALEXANDRA OCLES PADILLA
DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS

